



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_alc9_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 339 que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 340 que reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo.	19
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 341 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	23
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 342 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	26
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 343 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 344 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	34
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 345 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	37
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 346 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital" para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	54
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 347 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	60
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 348 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Catastral del Estado de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	63
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 349 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Hidalguense de Educación", para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	67
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 350 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior de Huichapan" para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	72
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 351 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo" para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	76
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 352 que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.	80



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 339

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 315/2022, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir la Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Gobernador Constitucional del Estado, presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO. Que con el fin de apoyar la economía de los hidalguenses, los impuestos y sus tasas no sufren modificación, enfocando la política recaudatoria a la modernización de las plataformas tecnológicas y a la simplificación de los procesos y trámites administrativos.

CUARTO. Que en octubre de 2022, fue emitida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Actualización de las Perspectivas de la Economía Mundial; la economía global presentará una desaceleración, pasando del 6.0% estimado para 2021, a un 3.2% para 2022 y 2.7% para 2023. Para México prevé un crecimiento de 1.2% para 2023.

QUINTO. Que el Indicador Global de la Actividad Económica en México muestra un aumento del 1% en agosto de 2022; las actividades económicas primarias incrementaron 3.6%; las terciarias 1.2% y las secundarias no presentaron cambio.

SEXTO. Que los Criterios Generales de Política Económica consideran un crecimiento del PIB nacional para 2022 de 2.4%, con un rango de 1.9 a 2.9% y para 2023, se estima en 3.0%, con un rango de 1.2 a 3.0%; la inflación al cierre de 2022 se proyecta en 7.7% y para 2023 en 3.2%; así como un tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar y el precio del barril de petróleo en 68.71 dólares.

SÉPTIMO. Que durante el cuarto trimestre de 2021, Hidalgo mostró un incremento de 4.4% total de las actividades económicas, ubicándose en el noveno lugar a nivel nacional, que resultó del aumento de las Actividades Secundarias y Terciarias de 11.4 y 2%, respectivamente, y de la contracción de 3.1% de las Primarias. Al mes de junio de 2022, se han generado 12,689 nuevos registros de trabajadores asegurados ante el IMSS.

OCTAVO. Que los Objetivos de la política de ingresos:



1. Propiciar una política hacendaria corresponsable.
2. Modernizar la hacienda pública estatal, optimizando los procesos recaudatorio y fiscalizador.
3. Implementar mecanismos de coordinación fiscal, para incrementar los incentivos federales provenientes del cumplimiento de obligaciones, integrando a los municipios, con el fin de que fortalezcan la recaudación del impuesto predial.
4. Consolidar la presencia fiscal, promoviendo acciones de control de obligaciones fiscales que desalienten prácticas de evasión y elusión fiscal.
5. Establecer un Sistema de Administración Tributaria Estatal que facilite las opciones de pago, impulsando el uso de medios digitales.
6. Fortalecer el marco jurídico fiscal, a fin de alcanzar la eficiencia en el sistema recaudatorio.

NOVENO. Que atendiendo lo previsto por el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la siguiente tabla:

OBJETIVO GENERAL	ESTRATEGIAS	METAS
Política hacendaria corresponsable.	Facilitar las opciones de pago, a través de la plataforma e-Finanzas.	Priorizar el uso de la Plataforma e-Finanzas para el pago de trámites y servicios en línea.
Fortalecer el marco jurídico fiscal.	Realizar las modificaciones que permitan efficientar el sistema recaudatorio.	Contar con un marco jurídico fiscal que fortalezca el proceso recaudador y fiscalizador.
Implementar mecanismos de Coordinación Fiscal.	Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.	Impulsar el cumplimiento oportuno de obligaciones.
		Coadyuvar con la recaudación del impuesto predial y otras contribuciones, mediante la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa e integrarlos al Portal Hidalgo Pagos.

DÉCIMO. Que los recursos provenientes de Aportaciones representan la principal fuente de ingresos para Hidalgo con un 48%, las Participaciones 38%, los recursos recaudados de las Potestades Tributarias Locales y de Organismos Descentralizados representa el 2.8%, el 4.5% restante se trata de Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Subsidios y Subvenciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del Estado de Hidalgo para los ejercicios fiscales 2024 a 2028, en adición al Ejercicio Fiscal 2023.

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)						
(Cifras Nominales)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+ L)	29,596,378,711.00	29,731,926,677.00	30,477,734,951.00	31,239,929,942.00	31,731,350,864.00	32,840,950,645.00
A. Impuestos	1,574,939,559.00	1,651,878,309.00	1,693,175,267.00	1,735,504,649.00	1,778,892,265.00	1,841,153,494.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	20,541,778.00	21,009,023.00	21,561,286.00	22,124,835.00	22,446,220.00	23,284,338.00
D. Derechos	1,335,872,246.00	1,137,100,426.00	1,164,999,398.00	1,193,468,545.00	1,209,704,105.00	1,252,043,749.00
E. Productos	249,372,675.00	243,417,683.00	248,163,222.00	253,005,746.00	255,757,811.00	263,659,334.00
F. Aprovechamientos	94,294,652.00	97,631,200.00	100,026,599.00	102,470,954.00	103,864,936.00	107,500,209.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,760,396,880.00	1,887,173,520.00	1,953,224,593.00	2,021,587,454.00	2,092,343,015.00	2,165,575,021.00
H. Participaciones	23,910,447,527.00	24,032,907,889.00	24,622,559,786.00	25,224,262,463.00	25,567,405,180.00	26,462,264,361.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	650,513,394.00	660,808,627.00	674,024,800.00	687,505,296.00	700,937,332.00	725,470,139.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,090,329,160.00	33,290,332,590.00	34,107,152,658.00	34,940,668,032.00	35,416,102,655.00	36,655,666,248.00
A. Aportaciones	30,197,662,888.00	30,351,557,128.00	31,096,238,267.00	31,856,138,537.00	32,289,499,146.00	33,419,631,616.00
B. Convenios	7,104,659.00	7,278,973.00	7,457,564.00	7,639,804.00	7,743,734.00	8,014,765.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,310,885.00	6,500,211.00	6,695,217.00	6,896,074.00	7,102,956.00	7,351,560.00
D. Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	2,879,250,728.00	2,924,996,278.00	2,996,761,610.00	3,069,993,617.00	3,111,756,819.00	3,220,668,307.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	62,686,707,871.00	63,022,259,267.00	64,584,887,609.00	66,180,597,974.00	67,147,453,519.00	69,496,616,893.00

DÉCIMO PRIMERO. Que referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo de la siguiente forma:

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
Prolongación de conflictos geopolíticos y creación de bloques comerciales entre países.	La premisa es hacer más con menos recursos, fortaleciendo los programas sociales.
Recuperación económica más lenta a nivel mundial.	Conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, en apego a los principios de equilibrio presupuestario y disciplina fiscal.
Presiones inflacionarias que generarían una escalada de precios.	Se promoverá el cumplimiento de obligaciones tributarias.
Factores climatológicos asociados a sequías o inundaciones que puedan afectar la actividad agrícola, industrial o de servicios.	Contratación de seguros para atender los daños que se ocasionen por fenómenos naturales.

Respecto a los resultados de las finanzas públicas, en cumplimiento al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Estado de Hidalgo de los últimos cinco ejercicios fiscales; los ingresos devengados de enero a septiembre y estimados para el resto del Ejercicio Fiscal 2022.

Gobierno del Estado de Hidalgo						
Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto	2017 ₁	2018 ₁	2019 ₁	2020 ₁	2021 ₁	2022 ₂
1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	19,505,433,612.92	21,517,001,419.81	23,756,430,808.65	22,486,206,393.98	22,390,231,743.60	28,086,770,512.25
A. Impuestos	1,113,142,897.82	1,348,522,088.55	1,365,814,790.30	1,277,158,824.75	1,637,944,791.85	3,355,394,048.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	15,420,003.00	19,709,908.38	21,254,022.00	43,717,264.39	19,768,413.66	21,489,320.18
D. Derechos	2,429,017,624.86	2,955,039,731.83	1,002,347,800.38	887,553,052.61	1,049,958,504.38	1,127,718,168.70
E. Productos	389,015,924.46	449,780,307.23	227,870,044.27	198,537,810.48	180,933,596.81	310,534,655.74



F. Aprovechamientos	200,302,290.69	376,019,922.85	342,995,469.27	350,381,187.48	335,606,350.42	380,220,176.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	2,019,223,027.17	1,514,460,556.40	1,691,991,057.64	1,989,511,020.52
H. Participaciones	14,464,290,134.16	15,874,524,383.64	18,260,075,283.00	17,790,918,074.00	16,955,251,480.00	20,455,117,195.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	894,244,737.93	493,405,077.33	516,850,372.26	423,479,623.87	518,777,548.84	446,785,927.27
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	30,273,866,660.30	31,004,935,003.16	30,849,259,923.41	30,643,615,384.81	30,501,934,590.88	26,793,121,998.88
A. Aportaciones	22,192,855,212.55	23,230,565,947.40	24,707,281,439.35	25,347,972,003.98	25,954,310,792.02	22,381,926,422.66
B. Convenios	4,035,731,622.10	4,417,715,394.89	3,399,868,763.22	2,042,990,726.36	1,552,955,895.81	1,443,966,756.01
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,256,133.00	750,520.00	769,433.00	767,045.00	7,384,651.00	9,701,471.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,039,023,692.65	3,355,903,140.87	2,741,340,287.84	3,251,885,609.47	2,987,283,252.05	2,957,527,349.21
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	1,671,622,307.02	0.00	0.00	0.00
4.- Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	49,779,300,273.22	52,521,936,422.97	56,277,313,039.08	53,129,821,778.79	52,892,166,334.48	54,879,892,511.13
Datos Informativos						0.00
1.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.- Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.- Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.						

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con las estimaciones, para el periodo 2023-2028 se espera que los ingresos estatales mantengan un ritmo de crecimiento de 12%, proyectando un crecimiento promedio anual de 2%.

El monto más representativo es en el rubro de Aportaciones, con una proyección para 2028 de 3,221 millones de pesos, con un crecimiento del 10.6% respecto al 2023.

Dentro de las Participaciones Federales el crecimiento previsto para el mismo periodo será de 2,551 millones de pesos, un 1.7% promedio anual.

DÉCIMO TERCERO. Que las Participaciones Federales dependen directamente de la Recaudación Federal Participable, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, tributos estrechamente ligados a la actividad económica, misma que está experimentando presiones inflacionarias, por lo que una disminución en el Producto Interno Bruto, afecta directamente a Hidalgo.

DÉCIMO CUARTO. Que las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, estarán sujetas a ajustes, en la medida que se alcancen las metas de crecimiento establecidas, o por adecuaciones al gasto de la Federación.

DÉCIMO QUINTO. Que los Estímulos y facilidades administrativas, para garantizar a los ciudadanos hidalguenses la integridad y certeza de la posesión y propiedad de su patrimonio, así como promover el cumplimiento de obligaciones tributarias, en rubros como:

- Control vehicular, Impuestos y Derechos;



- Certeza jurídica patrimonial en la actividad registral, relacionada con el pago de los Derechos respecto de la pequeña propiedad privada y la vivienda de interés social;
- Agua potable, derecho al acceso, disposición y saneamiento en el consumo personal y doméstico;
- Seguridad Pública, evaluación de control y confianza;
- Créditos fiscales, multas y accesorios; y
- Garantizar el derecho a la movilidad, accesible en disponibilidad, calidad y perspectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que la presente Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2023, prevé ingresos por un monto total de \$62,686,707,871.00 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y seis millones setecientos siete mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), cifra superior en un 14.2% a la estimada en el ejercicio inmediato anterior, monto que se encuentra sujeto a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se estima una recaudación de \$5,035,417,790.00 (cinco mil treinta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), que se conforma por Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios en el rubro de Ingresos Propios, considerando las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Descentralizados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**

Artículo 1. Para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, se estiman ingresos para el Estado de Hidalgo, por los siguientes conceptos y cantidades:

Rubro de ingreso	Monto estimado
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00
Impuestos	1,574,939,559.00
Impuestos Sobre los Ingresos	247,601.00
Impuestos sobre las ganancias	247,601.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	39,234,463.00
Impuestos sobre vehículos	39,234,463.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,084,476.00
Impuestos sobre el consumo	16,084,476.00
Impuestos sobre transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,482,015,082.00
Impuestos sobre Nóminas	1,482,015,082.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	37,314,833.00
Actualizaciones	3,000,015.00
Recargos	31,794,022.00
Multas	2,510,247.00
Gastos de Ejecución	10,549.00
Otros Impuestos	0.00



Impuestos no Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	43,104.00
Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del hospital del niño D.I.F. del Estado (Ejercicios Anteriores)	43,104.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	20,541,778.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,541,778.00
Contribución por obras	20,541,778.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	1,335,872,246.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,635,320.00
Vacante	0.00
Uso de bienes del dominio público	5,635,320.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,316,877,655.00
Derechos de servicios públicos	197,228,010.00
Derechos por registro y traspaso	1,024,305,402.00
Derechos por autorizaciones y licencias	22,077,377.00
Publicaciones, certificaciones y legalizaciones	22,842,498.00
Verificaciones, supervisiones y avalúos	28,714,060.00
Expedición de constancias e información	18,017,505.00
Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	3,692,803.00
Otros Derechos	0.00
Pago de otros derechos	0.00
Accesorios de Derechos	13,359,271.00
Actualizaciones	1,973,545.00
Recargos	11,385,726.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Productos	249,372,675.00
Productos	249,372,675.00
Por expedición, renovación de gafetes	0.00
Accesorios de Productos	0.00
Accesorios de Productos	0.00
Por Fotocopiado e Impresiones	0.00
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	230,000.00
Indemnización por Terreno (Pemex)	205,692,675.00
Indemnizaciones	610,000.00
Intereses Generados	42,840,000.00
Productos asociados a créditos (Deuda)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos	0.00
Aprovechamientos	94,294,652.00
Aprovechamientos	81,390,658.00
Honorarios Estatales	640,114.00
Recargos	0.00
Multas	912,958.00
Infracciones Estatales	77,578,028.00



Sanciones y penas convencionales	105,000.00
Reintegros	610,000.00
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,434,500.00
Garantías	0.00
Donativos	0.00
Bases de licitación	110,058.00
Aprovechamientos derivados de la Extinción de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Excedentes de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Aprovechamientos por Economías de los Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	0.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	12,249,788.00
Enajenación de bienes muebles sujetos a Inventario	100,000.00
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	12,149,788.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	654,206.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos	654,206.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	54,772,039,353.00
Participaciones	23,910,447,527.00
Fondo General de Participaciones	18,541,678,455.00
Fondo de Fomento Municipal	1,462,212,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	920,465,725.00
Fondo de Compensación	482,650,778.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	906,359,637.00
Participación por la Recaudación obtenida de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	1,597,080,538.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
Aportaciones	30,197,662,888.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	17,080,636,246.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	4,109,645,054.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,175,255,207.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	2,754,119,330.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	989,458,388.00
Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	181,154,492.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	232,500,214.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,674,893,957.00
Convenios	0.00
Educación	0.00
Salud	0.00
Comunicaciones y Transportes	0.00
Económico	0.00
Social y Humano	0.00
Seguridad	0.00
Medio Ambiente	0.00
Deporte	0.00



Obra Pública	0.00
Agricultura, Ganadería y Pesca	0.00
Fiscalización del Gasto Federalizado	0.00
Turismo	0.00
Aportaciones privadas para proyectos	0.00
Capacitación y Profesionalización	0.00
Aportaciones de Organismos Descentralizados	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	657,618,053.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	28,881,890.00
Ingresos derivados de la colaboración administrativa	547,476,144.00
Impuestos abrogados o derogados pendientes de liquidar	4,998,783.00
Recargos	40,621,782.00
Multas	30,155,307.00
Gastos de Ejecución	1,418,949.00
Honorarios Federales	4,065,198.00
Fondos Distintos de Aportaciones	6,310,885.00
Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,310,885.00
Otros Fondos	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,879,250,728.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Recursos Municipales para Obra Pública	0.00
Recursos de Beneficiarios para Obra Pública	0.00
Subsidios y Subvenciones	2,879,250,728.00
Subsidios Federales	2,879,250,728.00
Fideicomisos	0.00
Pensionamientos y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Subtotal Sector Central	60,926,310,991.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,760,396,880.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	1,760,396,880.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Subtotal Sector Paraestatal	1,760,396,880.00
Total Ley de Ingresos	62,686,707,871.00

Artículo 2. Se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido.



Artículo 3. Se pagarán recargos a razón del 2.0% mensual por el pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contraprestaciones que se cobrarán por concepto de productos y en general, por la enajenación y el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado y por la prestación de servicios por los que no se establezcan Derechos, debiendo señalarse las mismas en los términos contractuales y atendiendo las condiciones más favorables para la Hacienda Pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas Públicas, establecerá las bases para fijar las contraprestaciones a que se refiere este artículo, tomando en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, además de atender lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto de contraprestaciones, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características;

II. Las contraprestaciones que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia en los mercados nacionales e internacionales, se fijarán en consideración a su costo, siempre que se derive de una valuación de los mismos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y

III. Se podrán establecer contraprestaciones diferentes por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, derivado de estrategias de comercialización y racionalización.

Artículo 5. Las contribuciones y contraprestaciones que no sean validadas por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2023, no podrán ser cobradas por las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal. Para tal efecto, continuarán vigentes las últimas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, salvo que se trate de multas, en cuyo caso aplicarán las vigentes en el momento de la comisión de la infracción que les de origen.

A las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las Contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

Con el objeto de que la Secretaría de Finanzas Públicas elabore la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, todas las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, sin excepción, deberán entregar durante el Ejercicio Fiscal 2023, un informe mensual armonizado sobre los ingresos que hayan percibido.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los primeros 5 días hábiles del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para este efecto emita la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas Públicas, durante los primeros 15 días hábiles de enero del año 2024, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 6. Los ingresos propios de las unidades generadoras, podrán destinarse previa autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas para cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de las mismas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los programas y proyectos que se hubiesen presentado ante esa Dependencia.

Las unidades generadoras de ingresos, son las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorgue, el uso o aprovechamiento de bienes, o la prestación de servicios por los cuales se cobra un derecho o contraprestación.

Se consideran los ingresos generados con motivo del ejercicio de las facultades de fomento al crecimiento económico y la atracción de inversión, infraestructura y fortalecimiento a la competitividad, por lo que se aprueban los actos traslativos de dominio, prestación de servicios y otros sobre el patrimonio del Estado, de la administración



centralizada y descentralizada, cuyos recursos estén orientados a la competitividad para generar y promover el empleo.

Las Entidades Paraestatales que cubran sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal que para dicho mes se hubiera aprobado por su Órgano de Gobierno, en las entidades de control directo, o bien, autorizado en las entidades de control indirecto.

Para efectos de la fracción XIII del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 19, 20 y 40 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, las Entidades Paraestatales solo podrán determinar la existencia de ingresos excedentes, una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2023 y presentado el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas Públicas.

Las Contribuciones de las Entidades Paraestatales serán recaudadas directamente por éstas, y estarán obligadas a rendir la información requerida por la Secretaría de Finanzas Públicas para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas, podrá disponer, que las funciones de cobro de las contribuciones correspondientes a las Entidades Paraestatales se realicen, temporal o permanentemente, de manera centralizada, en cuyo caso, deberán transferirse a las citadas entidades los montos respectivos, para dar cumplimiento a los compromisos presupuestales que éstas adquieran en términos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 9. Lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10. Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Estatal de Derechos, además de cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la normatividad de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN I CONTROL VEHICULAR

Artículo 11. Se implementa el Reemplazamiento Hidalgo 2023 bajo la denominación del Programa “Dale Marcha a la Transformación”, que considera el otorgamiento de los estímulos que se detallan en el presente artículo, a fin de incentivar a las personas físicas y morales que radican en el territorio del Estado, a efectuar los trámites que les permitan estar al corriente, contar con elementos de circulación vigentes y poder circular de manera segura por las carreteras estatales y federales. Con la finalidad de actualizar la base de datos del Padrón Vehicular Estatal, y de esta manera, poder contar con un instrumento que coadyuve a la implementación de políticas en materia de seguridad pública y otorgue certeza jurídica a los propietarios, sin menoscabar el patrimonio de las familias hidalguenses.

I. Apartados del Programa “Dale Marcha a la Transformación”:

- a) Para las personas físicas y morales que tengan inscrito su vehículo en el Registro Vehicular Estatal y que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular, hasta el 31 de diciembre de 2022, quedarán exceptuados del pago de dicho Impuesto del ejercicio 2023 y pagarán los siguientes conceptos:
 - Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y



- Por concepto de Canje de Placas, 4 UMAS, lo que representa una reducción de 6.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- b)** Para las personas físicas y morales cuyos vehículos se encuentren inscritos en el Registro Vehicular Estatal y que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores a 2023, gozarán de una reducción conforme a los Lineamientos de Operación que para este efecto se publiquen, por concepto de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y demás contribuciones, pagando los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos;
 - Por concepto de Canje de Placas, 4 UMAS, lo que representa una reducción de 6.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2023 y, en su caso, de ejercicios anteriores.
- c)** Para aquellos vehículos cuyos propietarios están domiciliados en el Estado de Hidalgo, incluyendo los que no se encuentren emplacados, como los que porten placas expedidas por otra entidad federativa o de la autoridad federal competente, conforme a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen, podrán inscribir sus vehículos en el Registro Vehicular estatal, sin que con ello tengan la obligación de pagar en el Estado de Hidalgo, las obligaciones pendientes de pago en la otra u otras entidades federativas, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Incorporación al Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 1 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- d)** Motocicletas y remolques, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 10.4 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de canje de placas, 2 UMAS, lo que representa una reducción de 8.4 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso a) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- e)** Vehículos de Transporte Público, pagarán los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 13 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas 3 UMAS, lo que representa una reducción de 10 UMAS de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso d) numeral 7 de la Ley Estatal de Derechos.
- f)** Vehículos con placas vehiculares para personas con discapacidad, pagaran los siguientes conceptos:
- Por Refrendo de Datos en el Registro Vehicular Estatal, 5.2 UMAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 3 de la Ley Estatal de Derechos; y
 - Por concepto de Canje de Placas 4.2 UMAS, lo que representa una reducción de una UMA de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 fracción I, inciso c) numeral 9 de la Ley Estatal de Derechos.

En el caso de los incisos c), d), e) y f) se pagarán, además, los conceptos de control vehicular, que en su caso adeuden, en términos de los Lineamientos de Operación que para tal efecto se emitan.

II. Adicional a los estímulos fiscales señalados anteriormente, se otorgan los siguientes beneficios:



- a) Cupón de 10% de descuento en el consumo de agua. Para las personas físicas, propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en los Municipios en que el servicio de agua es regulado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), siempre y cuando tenga cero pagos vencidos lo podrán aplicar en los siguientes conceptos a elegir:
1. Pago anticipado a cuenta del consumo anual de la tarifa doméstica, que se solicite durante el periodo establecido; y
 2. Pago mensual, de la tarifa doméstica, durante el periodo establecido.
- Sólo aplicará un cupón por cuenta de consumo y quedan excluidos del beneficio, aquellos usuarios que en su recibo de pago tengan conceptos adicionales a los del consumo de agua, alcantarillado, saneamiento, garantía de medidor e Impuesto al Valor Agregado, proporcional a cada uno de los conceptos.
- b) Cupón de 10 % de descuento en la expedición o renovación de la Licencia de Conducir. Para los propietarios de vehículos que realicen el pago de Refrendo de Datos al Registro Vehicular Estatal y/o Incorporación al Registro Vehicular Estatal, durante la vigencia del Programa, en la expedición o renovación de Licencia de Conducir, durante el mismo periodo.

Sólo podrá aplicarse un cupón de descuento por persona o servicio, durante la vigencia de los Lineamientos de Operación del Programa "Dale Marcha a la Transformación".

Los estímulos fiscales de Control Vehicular establecidos en los párrafos que anteceden se encuentran sujetos a los Lineamientos de Operación que para tal efecto se publiquen.

SECCIÓN II REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO Y/O INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL

Artículo 12. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos, ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral:

I. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, generados por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, se causarán y pagarán tratándose única y exclusivamente cuando en estos se constituyan usufructo puro, temporal y/o bajo condición, y/o nuda propiedad, o actos relativos y conexos al usufructo, en favor de personas físicas, de conformidad con el artículo 9 fracción I de la Ley Estatal de Derechos, tendrán una reducción de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), por lo que hace a la tarifa relacionada con la inscripción de estos actos;

II. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 2 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por lote, respecto a la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere el inciso a) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

III. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán la reducción de una Unidad de Medida y Actualización (UMAS) por lote, referente a la tarifa por la inscripción de actos a los que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que el acto se encuentre relacionado al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley;

IV. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por acto, sobre la tarifa relacionada con la inscripción de actos a los que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

V. Las personas físicas y jurídicas afiliadas a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Hidalgo, tendrán una reducción de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por



certificado, de la tarifa relacionada con la expedición de estos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Estatal de Derechos vigente. Lo anterior, siempre que las certificaciones se encuentren relacionadas al desarrollo de viviendas a que se refiere la fracción III del artículo 9 de la citada Ley y que las certificaciones se tramiten por inmuebles en lo individual;

VI. Cuando se expida un certificado por dos o más lotes o inmuebles de un desarrollo de viviendas a las que se refiere la fracción III del artículo 9 de la Ley Estatal de Derechos, o por la totalidad de estos, se pagará la tarifa establecida en la referida Ley, por cada certificación expedida;

VII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea de hasta 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes, tendrán una reducción de 76 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

VIII. Los inmuebles cuyo valor catastral sea mayor a 130 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) elevadas al mes y de hasta 384 UMAS elevadas al mes, tendrán una reducción de 33 UMAS en las tarifas establecidas en las fracciones I, inciso b), III, VI, VII, X y XII del artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos vigente;

IX. En ningún caso, los contribuyentes pagarán más de lo que correspondería de aplicárseles la disposición contenida en la Ley Estatal de Derechos vigente. Los Fedatarios Públicos y funcionarios del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral, deberán ajustarse a lo dispuesto por la referida Ley y el presente artículo; y

X. En virtud de privilegiar la certeza, seguridad jurídica y económica y las condiciones para la adquisición de los bienes inmuebles, en aplicación del principio de "*prelación y/o prioridad registral*" de estos actos traslativos de dominio, y que los mismos incluyan actos conexos, anexos y accesorios, como por ejemplo, cancelación parcial de hipoteca, crédito hipotecario, etc., siempre y cuando estén contenidos en el mismo instrumento público notarial, durante el proceso de inicio a través de la solicitud de la anotación del primer aviso preventivo, que fuere procedente a petición del fedatario público, del certificado sobre la existencia o no de límites o gravámenes que pesen sobre el bien raíz, cuya vigencia del aviso tendrá una duración de 30 días naturales, acto seguido perfeccionándose el acto jurídico durante la vigencia del primer aviso y presentando la solicitud ante el registro del segundo aviso preventivo, cuya anotación por disposición legal tiene una vigencia de noventa días naturales para el segundo, de conformidad con los artículos 17 y 112, así como relativos y aplicables de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y su TRANSITORIO CUARTO, publicada en el Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 de Diciembre de 2014; 103 fracción I del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance Seis al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 25 de mayo de 2022; 3024 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 86 fracción I del citado Reglamento, tomando en cuenta que el pago por concepto de la procedencia de la inscripción mantuviera vigente el principio registral de referencia, se realizará en los términos antes mencionados y el monto que se pagará será el establecido en el valor correspondiente a las UMAS del ejercicio fiscal anterior, es decir, hasta el 31 de mayo del año en curso permanecerá vigente la cantidad que resulte para aquellos actos traslativos de dominio, iniciados hasta el 31 de enero del 2023.

SECCIÓN III

DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 13. Se otorgan los siguientes estímulos fiscales en el pago de Derechos ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública.

I. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, aplicará las evaluaciones de control de confianza, a los elementos de Seguridad Pública y Privada que operan en el Estado de Hidalgo;

II. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológica, poligráfica y de entorno social y situación patrimonial, se aplicarán conforme a los lineamientos y especificaciones que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones de control de confianza, de acuerdo al cronograma de trabajo que al respecto elabore y que oportunamente difunda a los entes públicos y privados que realizan funciones de seguridad; y



IV. Las evaluaciones médico toxicológicas, psicológicas, poligráficas y las de entorno social y situación patrimonial, que se practiquen en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrán un beneficio del 40%, para quedar como sigue:

Conforme a la Ley Estatal de Derechos		Con el beneficio del 40% a corporaciones de seguridad pública y privada	
Concepto	UMAS	Concepto	UMAS
Evaluación Psicológica	13	Evaluación Psicológica	7.8
Evaluación Poligráfica	13	Evaluación Poligráfica	7.8
Evaluación Médico Toxicológica	33.8	Evaluación Médico Toxicológica	20.28
Evaluación de Entorno Socioeconómico	26	Evaluación de Entorno Socioeconómico	15.6

Los servidores públicos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que realicen los cobros por concepto de la aplicación de las evaluaciones mencionadas en la fracción IV del presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2023", en el apartado de datos adicionales del formato F-7.

En lo referente a la Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo, las evaluaciones que se apliquen a sus elementos podrán ser cubiertas mediante la suscripción de convenios específicos de colaboración, para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN IV

CONDONACIÓN DE MULTAS FISCALES

Artículo 14. Las multas fiscales estatales podrán ser condonadas por las autoridades fiscales estatales facultadas para ello en el presente artículo, tomando en consideración su antigüedad y el tipo de contribución que les dio origen, estableciéndose un porcentaje de descuento con base a los años transcurridos, a partir de la fecha en que fue notificada la misma y hasta la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo siguiente:

Antigüedad de la multa	Impuestos propios	Impuestos retenidos
Más de 5 años	100%	60%
Más de 4 y hasta 5 años	80%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	70%	40%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	30%
Más de 1 y hasta 2 años	50%	20%
Hasta 1 año	40%	10%

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 párrafo segundo y 14 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, las autoridades fiscales facultadas para condonar multas fiscales estatales en términos del presente artículo serán los Titulares de las Oficinas Hidalgo Pagos y el Director de Ejecución Fiscal.

Solo procederá la condonación de multas fiscales estatales que no hayan sido impugnadas por los contribuyentes, dentro de los plazos legales que establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo, o que, habiendo sido impugnadas, exista desistimiento expreso.

La autoridad fiscal verificará que los contribuyentes hayan cumplido con las obligaciones que originaron la imposición de las multas que se refieren en el presente artículo.

El monto de las multas que no haya sido condonado por las autoridades fiscales en los términos del presente, deberá pagarse en una sola exhibición y actualizado en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Para aplicar los estímulos fiscales contenidos en el presente artículo, no será necesario que las autoridades fiscales estatales reciban y emitan documentación alguna.

SECCIÓN V

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES



Artículo 15. En materia de Derechos, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, aplica la indexación mensual en las cuotas de consumo de agua doméstico, comercial, industrial, escuelas y organismos oficiales, en apego al artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, en cuya fórmula intervienen el Índice Nacional de Precios al Consumidor, la tarifa de energía eléctrica de la CFE y el Salario Mínimo Vigente, aclarando que desde el Ejercicio Fiscal 2019 se aplica la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Para el Ejercicio Fiscal 2023, debido al entorno económico nacional y el externo, se prevé un alza, por lo que dicho Organismo limitará a un 4.5% el incremento máximo

Se otorgarán descuentos en el pago de agua en el concepto de consumo doméstico, por una sola ocasión, a aquellos usuarios del servicio de agua y alcantarillado que estén al corriente en el pago de los conceptos considerados en el Capítulo Segundo, Sección I de la presente Ley.

En el caso de la generación de programas de apoyo a sectores vulnerables, por recuperación de cartera vencida, lo recaudado será destinado preferentemente al fortalecimiento de la infraestructura del Organismo.

SECCIÓN VI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 16. Con relación al Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo", para el Ejercicio Fiscal 2023 y el Decreto que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo", que estará vigente para el Ejercicio Fiscal 2023, se aplicará el valor de la (UMA), previsto en el Séptimo Transitorio de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor el día primero de enero del año 2023.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de Derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones, Aportaciones Federales, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Convenios, Subsidios Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SEXTO. Las autoridades del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo y/o el Instituto de la Función Registral y/o las Oficinas Registrales Distritales, según corresponda y, en su caso, los Fedatarios Públicos, que realicen pagos o cobros con base en los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidas en la presente, deberán incluir la leyenda "Conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2023", en el apartado "Datos Adicionales" del formato F-7.

SÉPTIMO. El valor de la (UMA) para efectos del Capítulo Segundo de los Estímulos Fiscales, será el vigente al 31 de diciembre de 2022, es decir 96.22.



OCTAVO. Las personas físicas y jurídicas que opten por apegarse a los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas contenidos en la presente Ley, en su caso, deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones y pagos de Impuestos locales.

NOVENO. Respecto de los Estímulos Fiscales señalados en el artículo 11 de la presente Ley, con fundamento en el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, se otorgan los estímulos fiscales correspondientes a los Impuestos, Derechos y accesorios relacionados con el Control Vehicular del Ejercicio Fiscal 2023 y de los Ejercicios Fiscales adeudados que sean anteriores a 2023, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación del Programa "*Dale Marcha a la Transformación*", que para sus efectos se publiquen.

DÉCIMO. La aplicación de los estímulos fiscales, es decir, beneficios y facilidades administrativas establecidas en la presente Ley, por pagos efectuados en ejercicios previos, actuales o posteriores, no dará lugar a devolución, compensación ni acreditamiento de saldo a favor del contribuyente, ni limita en forma alguna, las facultades de las autoridades fiscales contenidas en otras disposiciones jurídicas. En su caso, se generarán los Lineamientos de Operación que sean indispensables para la aplicación de los referidos estímulos fiscales, derivado de las contingencias que se pudieran presentar.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 3 4 0

QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número 316/2022, integrándose el expediente con los documentos recibidos.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 31, la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las leyes de la materia; en términos similares, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 12 establece esta obligación, por lo que es menester que las diversas leyes de tipo fiscal sean revisadas, y en su caso, su contenido sea actualizado, esto, con total respeto a los derechos humanos y alineadas al marco jurídico de carácter federal y estatal.

TERCERO. Que en esta gestión administrativa, tenemos una visión diferente y de transformación, conforme a la cual, se prioriza la recaudación eficiente de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; sin la necesidad de crear o aumentar contribuciones que impacten en cargas impositivas a la población; la prioridad es seguir atrayendo inversiones y generando confianza en las ya existentes, potenciando con ello la activación de la economía estatal en beneficio del pueblo. Hoy, la tarea es administrar de manera eficiente y efectiva los recursos públicos en beneficio de los que menos tienen; para lo cual, se aplicarán acciones de austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos, procurando la redirección del gasto en acciones y programas en beneficio de las y los hidalguenses.

Es necesario trabajar de cerca con los municipios, generando acciones conjuntas que fortalezcan las haciendas públicas que permitirán condiciones económicas propicias en los gobiernos locales para que sus recursos sean utilizados de manera adecuada y eficiente.

En ese sentido, es oportuno priorizar la distribución de las participaciones federales, lo cual permite a los gobiernos municipales realizar sus funciones con un enfoque directo a la población a través de la correcta distribución de dichas participaciones, derivando en el fortalecimiento de las haciendas municipales para cumplir con sus responsabilidades y dando como consecuencia una rendición de cuentas transparente por parte de las autoridades.



CUARTO. Que por lo que hace a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, se reforma el artículo 8, en cumplimiento y estricto apego a lo dispuesto en sus artículos 5, 6 y 7, los cuales establecen los criterios de cálculo y determinación para actualizar anualmente los coeficientes conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales que corresponden a los municipios del Estado en el ejercicio fiscal 2023, principalmente, en razón directa de:

- a) La población de cada municipio;
- b) El índice de marginación;
- c) La recaudación efectiva en materia de impuesto predial y los derechos por consumo de agua;
- d) En función del número de comunidades; y
- e) Al incremento de la recaudación en materia de impuesto predial y los derechos por consumo de agua, medido a través de los dos últimos ejercicios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO: De la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo** se **reforma** la tabla contenida en el artículo 8, de conformidad a los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en la determinación del Coeficiente Único de Participaciones a municipios para 2023, considerando las variables establecidas en las Leyes aplicables en la materia; quedando como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

MUNICIPIO	2023
ACATLÁN	1.0986743743832000
ACAXOCHITLÁN	1.3247790131695400
ACTOPAN	1.3502267352413900
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	1.0481574282303200
AJACUBA	0.6158670065907030
ALFAJAYUCAN	0.8999098789015460
ALMOLOYA	0.7878522759616230
APAN	1.2485984062075300
ATITALAQUIA	1.2584006139146400
ATLAPEXCO	0.8029431683712540
ATOTONILCO EL GRANDE	1.2822047003133400
ATOTONILCO DE TULA	1.7079473146673300
CALNALI	0.8936053994467090
CARDONAL	0.8688851351770220
CUAUTEPEC DE HINOJOSA	1.5820052344873700
CHAPANTONGO	0.7046716165905080
CHAPULHUACÁN	1.1089543975251100
CHILCUAUTLA	0.7548737384726000
EL ARENAL	0.7870594879787960
ELOXOCHITLÁN	0.7452925931007220
EMILIANO ZAPATA	0.5728900149968740



EPAZOYUCAN	0.8247679620180820
FRANCISCO I. MADERO	0.9138423045644030
HUASCA DE OCAMPO	1.0276640018114300
HUAUTLA	1.0342141996242900
HUAZALINGO	0.8094567444278780
HUEHUETLA	1.2000265536612700
HUEJUTLA DE REYES	2.5981639300997900
HUICHAPAN	1.3906424826727600
IXMIQUILPAN	1.9348927633225300
JACALA DE LEDEZMA	1.0013918611011200
JALTOCAN	0.6562882767080410
JUÁREZ HIDALGO	0.8251123800066720
LA MISIÓN	0.9650695359956820
LOLOTLA	0.7497800628652480
METEPEC	0.7242616519168610
METZTITLÁN	1.0691944768427800
MINERAL DEL CHICO	0.7305005750508940
MINERAL DEL MONTE	1.2717279741993000
MINERAL DE LA REFORMA	4.4098319061982300
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.1155617507456100
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.6353708168018250
NICOLÁS FLORES	0.6646852130599800
NOPALA DE VILLAGRÁN	0.8977983866737020
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.8796555085145840
PACULA	0.7910351544887680
PACHUCA DE SOTO	6.8700399395806400
PISAFLORES	0.9964472191008400
PROGRESO DE OBREGÓN	0.8491460217871900
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	0.7622040392949130
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.2106357253629000
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.0813050573932200
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.2621917166341300
SAN SALVADOR	1.0780733514640000
SANTIAGO DE ANAYA	0.7492119782024390
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.9815780233170100
SINGUILUCAN	0.9694074794771960
TASQUILLO	0.7332477813973120
TECOZAUTLA	1.1616740278031000
TENANGO DE DORIA	0.7907630567502010
TEPEAPULCO	1.4079449077570200
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.2030339164980700
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2.1550913013599000
TEPETITLÁN	0.6484532582779110
TETEPANGO	0.4752795949705340
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2626991776089100
TIANGUISTENGO	0.9483923657817760
TIZAYUCA	3.2379697960545600
TLAHUELILPAN	0.7512374068449600
TLAHUILTEPA	1.1864612951147300
TLANALAPA	0.4127980282175310
TLANCHINOL	1.2220993793797300



TLAXCOAPAN	0.6664909822564900
TOLCAYUCA	0.7346885145960750
TULA DE ALLENDE	2.3737829338440500
TULANCINGO DE BRAVO	3.1673374573525000
VILLA DE TEZONTEPEC	0.8291334072655740
XOCHIATIPAN	0.8989141092911740
XOCHICOATLÁN	0.6212417587893760
YAHUALICA	1.4313221550434900
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.8679950970557350
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.6233206840305230
ZEMPOALA	1.5339217178984300
ZIMAPÁN	1.2797303300460400

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 341

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **320/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 23 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria, del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**” en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión de su Consejo Directivo referido en el punto anterior de la “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...**Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad**”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo**” para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Copias Certificadas o simples	1.30		UMA	Copia Expedida
2	Multas Administrativas no fiscales por la inasistencia del patrón a la audiencia de conciliación	50.00 - 100.00		UMA	Multa
3	Multas Administrativas no fiscales por Correcciones disciplinarias a cualquier persona que intervenga dentro del procedimiento de conciliación	50.00 - 100.00		UMA	Multa

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA



DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 342

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **331/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 31 de agosto del presente año, tuvo verificativo la V Sesión Extraordinaria, de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuarto, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./V/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión del **"Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo"**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: *"Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"*.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Aportación Voluntaria Semestral por Módulo (Inscripción y Reinscripción)	2.00		UMA	Cuota
2	Examen de Admisión	100.00		Pesos	Examen
3	Reconocimiento de competencias adquiridas de manera autodidacta por capacitación o experiencia en el trabajo Evaluación por módulo	2.00		UMA	Evaluación
4	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Evaluación Interna)	1,210.09 - 2,074.44		Pesos	Evaluación
5	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3 (Evaluación Interna)	1,728.70 - 2,593.05		Pesos	Evaluación
6	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Evaluación Interna)	2,420.18 - 3,111.66		Pesos	Evaluación
7	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 2 (Procesos de evaluación externos)	1,728.70 - 2,593.05		Pesos	Evaluación
8	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 3	2,247.31 - 3,284.53		Pesos	Evaluación



	(Procesos de evaluación externos)			
9	Nivel de la Norma Técnica de Competencia Laboral /Estándar de competencia 4 (Procesos de evaluación externos)	2,938.79 - 3,976.01	Pesos	Evaluación
10	Competencias digitales Certiport usuarios internos	422 - 650	Pesos	Evaluación
11	Competencias digitales Certiport usuarios externos	560 - 650	Pesos	Evaluación
12	Curso de capacitación Convenio Estatal (por hora) (1)	7.00 - 35.00	UMA	Curso
13	Curso de capacitación Convenio Federal (por hora) (1)	7.00 - 35.00	UMA	Curso
14	Asesoría Complementaria Semestral	3.00	UMA	Asesoría
15	Asesoría Complementaria Intersemestral	1.00	UMA	Asesoría
16	Reposición de certificado de terminación de estudios (2)	2.00	UMA	Certificado
17	Reposición de Credencial	1.00	UMA	Credencial
18	Seguro Estudiantil Anual	60.00	Pesos	Seguros
19	Cuota de Recuperación de Cafetería 1 (3)	75.00	UMA	Cuota
20	Cuota de Recuperación de Cafetería 2 (4)	30.00	UMA	Cuota
21	Cuota por Servicio de Fotocopiado y Papelería (5)	30.00	UMA	Cuota

Notas Adicionales

- (1) Los costos de cursos de capacitación tanto Estatales y Federales variarán de acuerdo a la naturaleza del mismo, y de acuerdo a la especialización que requiera tanto el instructor como las instalaciones.
- (2) Se refiere al documento oficial que el Plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el "Certificado de Terminación de Estudios" ha sido robado, extraviado o deteriorado.
- (3) La cuota de Cafetería 1 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 800 (Pachuca I, Tulancingo, Tizayuca y Tepeji del Río); excepto en los meses de agosto (37.5 UMAS), diciembre (57.5 UMAS) y abril (57.5 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- (4) La cuota de Cafetería 2 deberá ser pagada de forma mensual por los concesionarios, vigente para planteles nivel 400 (Pachuca II y Villa de Tezontepec); excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- (5) La cuota de Fotocopiado y Papelería será pagada de forma mensual; excepto en los meses de agosto (15 UMAS), diciembre (23 UMAS) y abril (23 UMAS), lo anterior toda vez que los alumnos tienen receso académico en estos meses y los planteles permanecen cerrados.
- En términos generales las cuotas estarán sujetas a cambios y/o actualización de acuerdo a los incrementos que pudieran existir en el ejercicio subsecuente que determine el valor de la UMA y a los que marque el CONALEP Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 343

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **330/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 31 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VI Sesión Extraordinaria, de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”** en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VI/2022-04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión del **“Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo”**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: *“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.*



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción Zona A	812.00		Pesos	Inscripción
2	Inscripción Zona B	633.00		Pesos	Inscripción
3	Inscripción Zona C	455.00		Pesos	Inscripción
4	Reinscripción Zona A	812.00		Pesos	Reinscripción
5	Reinscripción Zona B	633.00		Pesos	Reinscripción
6	Reinscripción Zona C	455.00		Pesos	Reinscripción
7	Portabilidad de Estudios Zona A	2.77		UMA	Revalidación
8	Portabilidad de Estudios Zona B	2.17		UMA	Revalidación
9	Portabilidad de Estudios Zona C	1.57		UMA	Revalidación
10	Curso Intersemestral Zona A	1.50		UMA	Curso
11	Curso Intersemestral Zona B	1.19		UMA	Curso
12	Curso Intersemestral Zona C	0.88		UMA	Curso
13	Examen Diagnóstico Zona A	6.01		UMA	Examen
14	Examen Diagnóstico Zona B	5.31		UMA	Examen
15	Examen Diagnóstico Zona C	4.50		UMA	Examen
16	Evaluación Extraordinaria Zona A	1.50		UMA	Evaluación
17	Evaluación Extraordinaria Zona B	1.19		UMA	Evaluación
18	Evaluación Extraordinaria Zona C	0.88		UMA	Evaluación
19	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona A	0.81		UMA	Constancia



20	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona B	0.64	UMA	Constancia
21	Constancia de Estudios c/calificaciones Zona C	0.53	UMA	Constancia
22	Duplicado de Certificado Total o Parcial Zona A	1.16	UMA	Certificado
23	Duplicado de Certificado Total o Parcial Zona B	1.16	UMA	Certificado
24	Duplicado de Certificado Total o Parcial Zona C	1.16	UMA	Certificado
25	Reposición de Credencial Zona A	0.58	UMA	Credencial
26	Reposición de Credencial Zona B	0.49	UMA	Credencial
27	Reposición de Credencial Zona C	0.37	UMA	Credencial
28	Seguro de Accidentes Escolares Zona A	1.63	UMA	Seguros
29	Seguro de Accidentes Escolares Zona B	1.63	UMA	Seguros
30	Seguro de Accidentes Escolares Zona C	1.63	UMA	Seguros
31	Emisión y Expedición de Títulos	2.14	UMA	Trámite
32	Aportación Mensual de Cafetería (por alumno)	0.10	UMA	Concesión
33	Aportación Mensual de Papelería (por alumno)	0.04	UMA	Concesión
34	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico	0.02	UMA	Cuota

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 344

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **332/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la IV Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Colegio del Estado de Hidalgo**”, en el año 2023, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo **COLEHGO/S.E./IV/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Junta de Gobierno del “**Colegio del Estado de Hidalgo**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: “...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...”



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Colegio del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Colegio del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

El Colegio del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Propedéutico Maestría	23.67		UMA	Curso o Taller
2	Propedéutico Maestría No Escolarizada (En Línea)	23.67		UMA	Curso o Taller
3	Cuota de Recuperación Maestría No Escolarizada (En Línea)	33.00		UMA	Mensual
4	Examen de Ingreso	7.69		UMA	Examen
5	Constancia Escolar	1.18		UMA	Constancia
6	Certificado Parcial de Estudios	1.18		UMA	Certificado
7	Credencial de Identificación Escolar	0.47		UMA	Credencial
8	Titulación Nivel Posgrado	11.24		UMA	Trámite
9	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00		UMA	Trámite
10	Expedición de registro estatal (1)	4.00		UMA	Registro
11	Cuota de Recuperación hora clase profesionalizante	4.44		UMA	Hora
12	Por el otorgamiento de asesoría, consultoría, estudio o evaluación, capacitación y proyectos de investigación al público en general	11.84		UMA	Hora
13	Recuperación de Credenciales	1.42		UMA	Credencial
14	Cuota por Devolución Extemporánea de Acervo Bibliográfico por Día	0.18		UMA	Cuota



Notas Adicionales

1. (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo se estipule en la Ley Estatal de Derechos del ejercicio fiscal vigente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 345

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **318/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de agosto de año en curso, tuvo verificativo la XXII Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./XXII/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior de su Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "*...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad*".



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
Tarifa Doméstica					
1	0 a 8 m ³ *(1)	92.77		Pesos	Metro Cúbico
2	9 a 12 m ³ *(1)	20.34		Pesos	Metro Cúbico
3	13 a 25 m ³ *(1)	44.27		Pesos	Metro Cúbico
4	26 a 50 m ³ *(1)	58.47		Pesos	Metro Cúbico
5	51 a 250 m ³ *(1)	79.01		Pesos	Metro Cúbico
6	251 m ³ en adelante *(1)	88.92		Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Comercial					
7	0 a 8 m ³ *(1)	148.04		Pesos	Metro Cúbico
8	9 M ³ *(1)	23.15		Pesos	Metro Cúbico
9	10 M ³ *(1)	24.55		Pesos	Metro Cúbico
10	11 M ³ *(1)	26.08		Pesos	Metro Cúbico
11	12 M ³ *(1)	27.58		Pesos	Metro Cúbico
12	13 M ³ *(1)	27.70		Pesos	Metro Cúbico
13	14 M ³ *(1)	29.23		Pesos	Metro Cúbico
14	15 M ³ *(1)	30.95		Pesos	Metro Cúbico
15	16 M ³ *(1)	32.31		Pesos	Metro Cúbico
16	17 M ³ *(1)	34.46		Pesos	Metro Cúbico
17	18 M ³ *(1)	36.42		Pesos	Metro Cúbico
18	19 M ³ *(1)	38.42		Pesos	Metro Cúbico



19	20 M ³ *(1)	40.60	Pesos	Metro Cúbico
20	21 M ³ *(1)	41.04	Pesos	Metro Cúbico
21	22 M ³ *(1)	41.43	Pesos	Metro Cúbico
22	23 M ³ *(1)	41.92	Pesos	Metro Cúbico
23	24 M ³ *(1)	42.85	Pesos	Metro Cúbico
24	25 M ³ *(1)	43.69	Pesos	Metro Cúbico
25	26 M ³ *(1)	44.62	Pesos	Metro Cúbico
26	27 M ³ *(1)	45.39	Pesos	Metro Cúbico
27	28 M ³ *(1)	46.34	Pesos	Metro Cúbico
28	29 M ³ *(1)	47.21	Pesos	Metro Cúbico
29	30 M ³ *(1)	48.20	Pesos	Metro Cúbico
30	31 M ³ *(1)	49.09	Pesos	Metro Cúbico
31	32 M ³ *(1)	49.90	Pesos	Metro Cúbico
32	33 M ³ *(1)	50.84	Pesos	Metro Cúbico
33	34 M ³ *(1)	51.70	Pesos	Metro Cúbico
34	35 M ³ *(1)	52.03	Pesos	Metro Cúbico
35	36 M ³ *(1)	52.40	Pesos	Metro Cúbico
36	37 M ³ *(1)	52.88	Pesos	Metro Cúbico
37	38 M ³ *(1)	53.20	Pesos	Metro Cúbico
38	39 M ³ *(1)	53.53	Pesos	Metro Cúbico
39	40 M ³ *(1)	53.87	Pesos	Metro Cúbico
40	41 M ³ *(1)	54.27	Pesos	Metro Cúbico
41	42 M ³ *(1)	54.67	Pesos	Metro Cúbico
42	43 M ³ *(1)	54.98	Pesos	Metro Cúbico
43	44 M ³ *(1)	55.45	Pesos	Metro Cúbico
44	45 M ³ *(1)	55.78	Pesos	Metro Cúbico
45	46 M ³ *(1)	56.19	Pesos	Metro Cúbico
46	47 M ³ *(1)	56.57	Pesos	Metro Cúbico
47	48 M ³ *(1)	57.03	Pesos	Metro Cúbico
48	49 M ³ *(1)	57.39	Pesos	Metro Cúbico
49	50 M ³ *(1)	57.79	Pesos	Metro Cúbico
50	51 M ³ en adelante *(1)	58.91	Pesos	Metro Cúbico
Tarifa Industrial				
51	0-20 M ³ *(1)	891.52	Pesos	Metro Cúbico
52	21-50 M ³ *(1)	49.09	Pesos	Metro Cúbico
53	51-80 M ³ *(1)	51.70	Pesos	Metro Cúbico
54	81-100 M ³ *(1)	58.91	Pesos	Metro Cúbico
55	101 M ³ en adelante *(1)	64.21	Pesos	Metro Cúbico



Tarifa Escuelas y Organismos Oficiales				
56	0-20 M ³ *(1)	213.99	Pesos	Metro Cúbico
57	21-50 M ³ *(1)	33.89	Pesos	Metro Cúbico
58	51-80 M ³ *(1)	37.47	Pesos	Metro Cúbico
59	81-100 M ³ *(1)	39.24	Pesos	Metro Cúbico
60	101 M ³ en adelante *(1)	41.03	Pesos	Metro Cúbico
Por Derechos				
61	K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello *(17)	2.50	UMA	Corte
62	K-2: Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello *(17)	3.00	UMA	Corte
63	K-3: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería *(17)	8.90	UMA	Corte
64	R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello (con medidor instalado) *(17)	2.10	UMA	Reconexión
65	R-2: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado) *(17)	3.90	UMA	Reconexión
66	R-3: Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, y/o apertura de llave de inserción	6.10	UMA	Reconexión
67	Instalación de medidor	1.63	UMA	Instalación
68	Instalación de válvula expulsora de aire de ½"	1.70	UMA	Instalación
69	Material adicional para instalación y/o reubicación de toma *(2)	0.00	Pesos	Material
70	Excavación, ruptura y relleno en maniobras de instalación de tomas (4)	1.00	UMA	Metro Lineal



71	Suministro de medidor de 1/2"	5.77	UMA	Pieza
72	Suministro de válvula expulsora de aire 1/2"	2.08-4.10	UMA	Pieza
73	Suministro de agua en bloque a municipios y organismos	4.18	Pesos	Metro Cúbico
74	Suministro e instalación de registro para medidor, en banqueta *(20)	8.24-16.70	UMA	Pieza
75	Suministro e instalación de filtro desarenador	1.10	UMA	Pieza
76	Suministro de medidor de 2" *(20)	129.06-309.35	UMA	Pieza
77	Suministro de filtro medidor WPF-50 bridado (para medidor de 2 pulgadas) *(20)	63.48	UMA	Pieza
78	Suministro de medidor de 3" *(20)	157.82-353.55	UMA	Pieza
79	Suministro de filtro medidor WPF-80 bridado (para medidor de 3 pulgadas) *(20)	84.02	UMA	Pieza
80	Suministro de medidor de 4" *(20)	177.11-405.12	UMA	Pieza
81	Suministro de filtro medidor WPF-100 bridado (para medidor de 4 pulgadas) *(20)	91.92	UMA	Pieza
82	Suministro de filtro medidor WPF-150 bridado (para medidor de 6 pulgadas)	130.66	UMA	Pieza
83	Suministro de medidor de 1/2" tipo electromagnético con registro electrónico	45.29-60.79	UMA	Pieza
84	Suministro de medidor de 3/4" *(20)	24.55-63.19	UMA	Pieza
85	Suministro de medidor de 1" *(20)	36.82-83.69	UMA	Pieza
86	Suministro de medidor de 8"	34.74-342.43	UMA	Pieza
87	Suministro de medidor de 1 1/2" *(20)	248.95	UMA	Pieza
88	Suministro de medidor de 6"	246.28-452.23	UMA	Pieza
89	Suministro de medidor de 16"	680.52-902.61	UMA	Pieza
90	Cambio de nombre o modificación de datos (19)	1.00	UMA	Trámite
91	Tarifa Doméstica Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
92	Tarifa Comercial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
93	Tarifa Industrial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico



94	Tarifa Oficial Alcantarillado *(3)	25.00	Porcentaje	Metro Cúbico
95	Reubicación de medidor al exterior	5.50	UMA	Servicio
96	Gastos de administración	1.00	UMA	Trámite
97	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica	7.94	UMA	Toma
98	Derechos de alcantarillado para descarga comercial, industrial y de servicio público *(18)	75.00	Porcentaje	Descarga
99	Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos *(18)	75.00	Porcentaje	Descarga
100	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en cualquier zona por cada litro por segundo	4,141.33	UMA	Litros por Segundo
101	Derecho de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador del fraccionamiento de interés medio o interés social ubicados en cualquier zona por cada litro por segundo	4,154.42	UMA	Litros por Segundo
102	Derechos de conexión de agua para contratación de toma domiciliaria con tarifa doméstica. Para sistemas externos	6.34	UMA	Toma
103	Presupuesto de tomas domiciliarias tarifa doméstica	1.00	UMA	Presupuesto
104	Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	2.75	UMA	Presupuesto
105	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 30 m2	3.68	UMA	Metro Cuadrado
106	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 31 a 60 m2	7.38	UMA	Metro Cuadrado
107	Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias	12.30	UMA	Metro Cuadrado



	y uso público de 61 a 100 m2			
108	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	16.77	UMA	Metro Cuadrado
109	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	21.65	UMA	Metro Cuadrado
110	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	25.19	UMA	Metro Cuadrado
111	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1,001 a 5,000 m2	78.51	UMA	Metro Cuadrado
112	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5,001 a 10,000 m2	156.72	UMA	Metro Cuadrado
113	Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de mas de 10,001 o más m2	241.92	UMA	Metro Cuadrado
114	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	156.87	UMA	Certificación
115	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos con mas de 501 lotes realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción.	328.62	UMA	Certificación



116	Supervisión de construcción de descargas domiciliarias	13.84	UMA	Supervisión
117	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en fraccionamientos. *(5)	0.00	Pesos	Supervisión
118	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustitución de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1 a 500 mts.	98.51	UMA	Supervisión
119	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 501 a 1,000 mts.	197.01	UMA	Supervisión
120	Supervisiones e inspecciones detalladas a la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y pública con una longitud de 1,001 a 1,500 mts.	295.52	UMA	Supervisión
121	Supervisiones e inspecciones detalladas de la infraestructura hidráulica y sanitaria en: ampliaciones, reubicaciones y/o sustituciones de red, así como obras de acercamiento de servicios; para proyectos de tipo comercial, industrial y	394.02	UMA	Supervisión



	pública con una longitud de 1,501 a 2,000 mts.			
122	Visitas de inspección domiciliarias (aplica sólo a petición de usuarios y siempre que no sea en vía de prueba en recursos administrativos)	1.00	UMA	Visitas
123	Revisión y certificación de juego de proyectos ejecutivos que incluyen: memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de nuevos proyectos de tipo: comercial, industrial y pública.	156.87	UMA	Certificación
124	Revisión y certificación de proyecto ejecutivo único que incluye: memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción para proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial; de un nuevo proyecto de tipo: comercial, industrial o público	78.45	UMA	Certificación
125	Trabajos de desazolve con equipo Vector; tarifa doméstica	20.25	UMA	Hora/ Máquina
126	Trabajos de desazolve con equipo Vector a usuarios con tarifa no doméstica	45.89	UMA	Hora/ Máquina



127	Prueba de laboratorio para agua residual determinando cualquiera de los siguientes elementos: coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno (DBO) demanda química de oxígeno(DQO), detergentes (S.A.A.M.), fijación de Oxígeno disuelto, fenoles, fosfatos, grasas y aceites, materia flotante, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno orgánico y sólidos totales.	4.90	UMA	Análisis
128	Prueba de laboratorio para agua potable para determinar cualquiera de los siguientes elementos: alcalinidad, azúcares, cianobacterias, coliformes totales, Cloro residual, cloruros, dureza total, Fenoles, fibra, Hierro, fluoruros, grasas y aceites, hongos, identificación microscópica, Manganeso, Nitratos, Oxígeno consumido en medio ácido, proteínas, pseudomonas, SAAM, salinidad, sólidos disueltos totales, sólidos totales y sulfatos.	3.66	UMA	Análisis
129	Prueba de laboratorio para agua potable o agua residual para determinar cualquiera de los siguientes parámetros: color, conductividad, pH, temperatura, turbiedad.	0.71	UMA	Análisis
130	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	8.13	UMA	Análisis
131	Prueba de laboratorio para agua potable o para agua residual coliformes fecales	1.30	UMA	Análisis
132	Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos	4.68	UMA	Análisis



133	Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio	1.09	UMA	Análisis
134	Prueba de laboratorio para agua potable E-coli.	2.26	UMA	Análisis
135	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cualquiera de los siguientes elementos: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Calcio, Cianuro, Cobalto, Cobre, Cromo Total, Fierro, Magnesio, Manganeso, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo, Potasio, Sílice, Sodio, Trihalometanos y Zinc.	2.26	UMA	Análisis
136	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua residual, que incluye: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO). conductividad, caudal a empresas, grasas y aceites, Oxígeno disuelto, pH, sólidos disueltos totales, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, sólidos totales y temperatura.	23.28	UMA	Análisis
137	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua residual, que incluye: coliformes fecales y coliformes totales.	3.06	UMA	Análisis
138	Paquete empresarial de análisis fisicoquímicos para agua potable, que incluye: alcalinidad, cloruros, color, conductividad, dureza al Calcio, dureza total, Fierro, fluoruros, Manganeso, nitratos, nitritos, Oxígeno consumido en medio ácido, pH, sólidos disueltos totales, sulfatos, temperatura y turbiedad.	27.97	UMA	Análisis
139	Paquete empresarial de análisis bacteriológicos para agua potable, que incluye: Coliformes fecales, coliformes totales y E-Coli.	6.20	UMA	Análisis



140	Sólidos sedimentables	1.75	UMA	Análisis
141	Sólidos suspendidos totales	1.75	UMA	Análisis
142	Sólidos suspendidos volátiles	0.83	UMA	Análisis
143	Prueba de laboratorio para agua potable determinando cloro libre en hipoclorito de sodio.	3.66	UMA	Análisis
144	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	1.82	UMA	Verificación
145	M3 de agua potable para suministrar en autotanque o pipa para personas físicas o personas morales que tengan convenios con el organismo. *(6)	42.97	Pesos	Metro Cúbico
146	Suministro de agua potable en carros tanque propiedad de la CAASIM, para colonias populares que no cuenten con red de agua e infraestructura	0.38	UMA	Metro Cúbico
147	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 11 m3 de volumen.	1.87	UMA	Verificación
148	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 12 m3 de volumen.	1.89	UMA	Verificación
149	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 16 m3 de volumen.	3.65	UMA	Verificación
150	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 9 m3 de volumen.	1.84	UMA	Verificación
151	Verificación de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada con 10 m3 de volumen.	1.86	UMA	Verificación
152	Registro de pipas para transporte de agua: potable, no potable y tratada.	2.99	UMA	Registro
153	Toma de muestra de agua, residual o potable	2.63	UMA	Muestra



	en la ciudad y su zona conurbada			
154	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 61 a 150 km	3.15	UMA	Muestra
155	Toma de muestra de agua, residual o potable un radio de 151 a 300 km	4.68	UMA	Muestra
156	Registro y renovación descarga agua residual microempresa	10.00	UMA	Registro
157	Registro y renovación descarga agua residual pequeña empresa	19.50	UMA	Registro
158	Registro y renovación descarga agua residual mediana empresa	30.00	UMA	Registro
159	Registro y renovación descarga agua residual grande empresa	49.00	UMA	Registro
160	Resello descarga agua residual microempresa	5.70	UMA	Resello
161	Resello descarga agua residual pequeña empresa	9.50	UMA	Resello
162	Resello descarga agua residual mediana empresa	13.00	UMA	Resello
163	Resello descarga agua residual grande empresa	17.00	UMA	Resello
164	Reposición de registro vigente de empresa por descarga de agua residual.	1.50	UMA	Registro
Contaminantes básicos (Rango de índice de incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)				
165	Mayor de 0.1 y hasta 0.4 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.03	UMA	Kg/m3
166	Mayor de 0.4 y hasta 0.9 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.04	UMA	Kg/m3
167	Mayor de 0.9 y hasta 2.5 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.05	UMA	Kg/m3
168	Mayor de 2.5 y hasta 3.7 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.06	UMA	Kg/m3
169	Mayor de 3.7 y hasta 5.0 (Contaminantes Básicos) *(7)	0.07	UMA	Kg/m3
Metales Pesados (Rango de índice de Incumplimiento expresado en KG/M3 descargado)				
170	Mayor de 0.1 hasta 5.00 y valores superiores a 5.0 (Metales Pesados) *(8)	2.83	UMA	Kg/m3



Potencial de Hidrógeno (Ph) en descargas de Aguas Residuales a Sistemas de Alcantarillado Municipal (Rango en Unidades de PH)				
171	Menor de 5 hasta 1, y valores menores a 1 PH *(9)	0.03	UMA	Unidades de PH
172	Mayor de 10 hasta 13, y valores superiores a 13 PH *(9)	0.02	UMA	Unidades de PH
Por Derechos				
173	Tarifa Doméstica Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
174	Tarifa Comercial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
175	Tarifa Industrial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
176	Tarifa Oficial Saneamiento *(10)	10.00	Porcentaje	Metro Cúbico
177	Baja temporal	3.34	UMA	Baja
178	Baja temporal con medidor al interior	4.43	UMA	Baja
179	Baja definitiva	6.97	UMA	Baja
180	Cambio de uso del agua y/o tarifa	1.80	UMA	Servicio
181	Constancia de adeudo	0.38	UMA	Constancia
182	Constancia de no instalación de toma	2.34	UMA	Constancia
183	Construcción de descargas domiciliarias *(2)	0.00	Pesos	Obra
184	Reposición de pavimento de concreto F C=150 kgs/cm2, en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye: costo de material y mano de obra).	35.30	UMA	Metro Cúbico
185	Carpeta de concreto asfáltico en instalación de toma nueva y/o reconexión de toma (Incluye costo de material y mano de obra)	37.38	UMA	Metro Cúbico
186	Reposición de adoquín en instalación de toma nueva y/o reconexión de una toma (incluye material y mano de obra)	4.32	UMA	Metro Cuadrado
187	Ampliación de red de Agua Potable *(2)	0.00	Pesos	Obra
188	Agua Tratada *(16)	1.21	UMA	Metro Cúbico
189	Suministro de agua tratada por línea de conducción	0.19	UMA	Metro Cúbico



190	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido hasta 500 m3 mensuales.	10.50	Pesos	Metro Cúbico
191	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 501 y hasta 1,000 m3 mensuales.	7.50	Pesos	Metro Cúbico
192	Suministro de agua tratada por línea de conducción para uso agrícola, consumo medido mayor a 1,001 m3 mensuales.	4.50	Pesos	Metro Cúbico
193	Notificación por adeudo a usuarios morosos	1.50	UMA	Notificación
194	Reposición de Tarjetas de Recargas de Agua Potable	2.34	UMA	Pieza
195	Verificación de Medidor	1.00	UMA	Trámite
196	Garantía para sustitución de medidor de 1/2" en los siguientes casos: cada 5 años, descompostura o robo *(11)	5.00	Pesos	Cuota Mensual
197	Aportación mensual de cafetería	18.61	UMA	Renta
198	Multas *(14)	1.00	UMA	Multa
199	Cuota por pago extemporáneo *(13)	2.00	Porcentaje	Cuota
200	Pago de bases de concurso	517.24	Pesos	Base
201	Recargo por trimestre no verificado en tiempo, de pipas de agua potable y no potable	1.67	UMA	Recargo
202	Recargo por año no verificado en tiempo de pipas de agua tratada	1.70	UMA	Recargo



Notas

Adicionales:

1. *(1) Los conceptos correspondientes al consumo de agua de las tarifas Domestica, Comercial, Industrial, Escuelas y Organismos Oficiales sufren indexación de conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. Las tarifas señaladas a partir de segundo rango, aplican a cada metro cubico, sumado al costo del rango inmediato anterior.}$

2. *(2) Sujeto a presupuesto.

3. *(3) 25% de agua facturada.

4. *(4) El cobro se realiza por metro lineal.

5. *(5) Variable en función del número de lotes y tipo de vivienda.

6. *(6) De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente formula; $F = 0.20 \times \text{incremento porcentual al salario mínimo contractual} + 0.26 \text{ por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más } 0.54 \text{ por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia.}$

7. *(7) Contaminantes básicos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1.	Grasas y aceites	-75	Mg/l.
2.	Demanda bioquímica de oxígeno	-150	Mg/l.
3.	Sólidos suspendidos totales y sólidos	-125	Mg/l.
4.	Sólidos sedimentables	- 7.5	MI/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

8. *(8) Metales pesados establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, determinados de forma individual en un promedio diario, de acuerdo a los límites máximos permisibles.

1.	Arsénico total	-	0.75	Mg/l.
2.	Cadmio total	-	0.75	Mg/l.
3.	Cianuro total	-	1.5	Mg/l.
4.	Cobre total	-	0.75	MI/l.
5.	Mercurio total	-	0.015	Mg/l.
6.	Níquel total	-	6	Mg/l.
7.	Plomo total	-		1.5Mg/l.
8.	Zinc total	-	9	Mg/l.

Rango de índice de incumplimiento expresado en kg/m3 descargado.

9. *(9) Potencial de hidrógeno (Ph) en descargas de aguas residuales a sistemas de alcantarillado municipal, Rango en unidades de Ph.

10. *(10) 10% de agua facturada.

11. *(11) La Garantía solo será válida siempre y cuando el usuario se encuentre al corriente de sus pagos y/o se encuentre en proceso de regularización.

12. *(12) Se atienden las peticiones de los usuarios que requieren copias simples y constataadas de: estatus de contrato de agua, historial de cuenta y documentos que forman parte del expediente de los usuarios.

13. *(13) De acuerdo al artículo 3 de la Ley de ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal

14. *(14) Desde 1 hasta 1000 días de salario mínimo conforme a los artículos 165 y 170 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado.

15. *(16) El cobro se realiza por cada Viaje de 8 m3.

16. *(17) El corte y reconexión para medidor de autogestión son libres de costo para el usuario, siempre y cuando no se emplee una brigada operativa para efectuarlo.



17. *(18) 75% de los derechos de conexión de agua potable.
18. * (19) El cobro se realiza en una modificación del titular del contrato del agua.
19. * (20) El precio estará sujeto al costo de adquisición o al precio en el mercado, al momento de la solicitud por el usuario.
Las cuotas y tarifas que presenta la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales están sujetas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con excepción del consumo de agua en tarifa doméstica.

El importe total establecido en el recibo de agua se ajustará por redondeo de la forma en que las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Hidalgo. En función a la cantidad de centavos la diferencia por redondeo se aplicará sobre cargo o abono en la siguiente emisión del recibo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 346

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **319/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 30 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la IV Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número dos, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**" en el año 2023, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo S.E./IV/2022-4.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el párrafo anterior del Órgano de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 109 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: *"...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del*



Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recauden deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...”

CUARTO. Las y los Diputados, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, consideran procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**” para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

QUINTO. Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularan y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital**”, se formularon con base a un diagnóstico de las condiciones actuales del organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de los servicios que presta a los habitantes. En suma, se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el Capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL MEZQUITAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema del Valle del Mezquital**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Valle del Mezquital					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
	Doméstico Mensual				
1	Doméstico Servicio Fijo	83.00		Pesos	Metro Cúbico
2	Doméstico 0-12 m3	80.00		Pesos	Metro Cúbico
3	Doméstico 13-18 m3	6.84		Pesos	Metro Cúbico
4	Doméstico 19-22 m3	6.98		Pesos	Metro Cúbico
5	Doméstico 23-25 m3	7.12		Pesos	Metro Cúbico

6	Doméstico 26-35 m3	7.29	Pesos	Metro Cúbico
7	Doméstico 36-50 m3	7.44	Pesos	Metro Cúbico
8	Doméstico 51-75 m3	7.58	Pesos	Metro Cúbico
9	Doméstico 76-100 m3	8.17	Pesos	Metro Cúbico
10	Doméstico 101- en Adelante	11.88	Pesos	Metro Cúbico
Comercial Mensual				
11	Comercial 0-12 m3	155.00	Pesos	Metro Cúbico
12	Comercial 13-25 m3	12.50	Pesos	Metro Cúbico
13	Comercial 26-35 m3	12.79	Pesos	Metro Cúbico
14	Comercial 36-50 m3	13.37	Pesos	Metro Cúbico
15	Comercial 51-75 m3	14.11	Pesos	Metro Cúbico
16	Comercial 76-100 m3	14.85	Pesos	Metro Cúbico
17	Comercial 101-150 m3	15.6	Pesos	Metro Cúbico
18	Comercial 151- en Adelante	16.31	Pesos	Metro Cúbico
Industrial Mensual				
19	Industrial 0-25 m3	420.00	Pesos	Metro Cúbico
20	Industrial 26-50 m3	16.35	Pesos	Metro Cúbico
21	Industrial 51-75 m3	17.08	Pesos	Metro Cúbico
22	Industrial 76-100 m3	17.84	Pesos	Metro Cúbico
23	Industrial 101-150 m3	18.57	Pesos	Metro Cúbico
24	Industrial 151-250 m3	19.31	Pesos	Metro Cúbico
25	Industrial 251-400 m3	20.05	Pesos	Metro Cúbico
26	Industrial 401- en Adelante	20.81	Pesos	Metro Cúbico
Pública Mensual				
27	Público 0-12 m3	106.00	Pesos	Metro Cúbico
28	Público 13-25 m3	8.92	Pesos	Metro Cúbico
29	Público 26-35 m3	9.2	Pesos	Metro Cúbico
30	Público 36-50 m3	9.50	Pesos	Metro Cúbico
31	Público 51-75 m3	10.4	Pesos	Metro Cúbico
32	Público 76-100 m3	11.14	Pesos	Metro Cúbico
33	Público 101-150 m3	11.88	Pesos	Metro Cúbico
34	Público 151-250 m3	12.64	Pesos	Metro Cúbico
35	Público 251 en Adelante	14.85	Pesos	Metro Cúbico
Por Venta de Agua en Bloque				
36	Tezontepec de Aldama (por cuota mensual)	96329.6	Pesos	Cuota
37	Mixquiahuala de Juárez (por cuota mensual)	237461.94	Pesos	Cuota



38	Progreso de Obregón (por cuota M3)	1.13	Pesos	Cuota
Llenado de Tanque de Pipa				
39	Llenado de tanque de pipa por m3	28.00	Pesos	Metro Cúbico
Otros Servicios				
40	Rescisión y Contratación	86.00	Pesos	Servicio
41	Reinstalación	165.00	Pesos	Servicio
42	Cambio de Ubicación de la Toma	89.00	Pesos	Servicio
43	Estudio de Factibilidad	76.00	Pesos	Servicio
44	Constancia de no Adeudo	44.5	Pesos	Servicio
Alcantarillado				
45	Derechos por Conexión	324.00	Pesos	Servicio
Por Derechos de Conexión a Fraccionamientos e Industrias				
46	Por Litro por Segundo + I.V.A.	215959.21	Pesos	Cuota
Tomas Varias				
47	Toma Instalada Sin Servicio	215.00	Pesos	Cuota
48	Toma Instalada Servicio Restringido Hasta 2 M3	36.00	Pesos	Cuota
49	Costo M3 Extra Hasta 3 M3	7.25	Pesos	Cuota
Por Excavación y Construcción				
50	Cortadora para Pavimento Metro Lineal	43.50	Pesos	Metro Lineal
Por Contratación y Conexión				
51	Doméstico, Escuelas y Servicios Municipales	785.00	Pesos	Servicio
52	Comercial	1137.00	Pesos	Servicio
53	Industrial	1793.00	Pesos	Servicio
Por Materiales de Conexión				
54	Abrazadera parte de 2" de Fo. Fo	0.63	UMA	Pieza
55	Poliducto	0.13	UMA	Pieza
56	Válvula de Inserción	1.96	UMA	Pieza
57	Adaptadores de Bronce	0.19	UMA	Pieza
58	Niples	0.12	UMA	Pieza
59	Llave de Globo	0.87	UMA	Pieza
60	Llave de Nariz	0.54	UMA	Pieza
61	Llave de Banqueta	2.46	UMA	Pieza
62	Codos	0.11	UMA	Pieza
63	Tee	0.13	UMA	Pieza



64	Tramo de PVC Rígido para Funda 6 m	1.48	UMA	Pieza
65	Cinta Teflón	0.07	UMA	Pieza
66	Junta Gibault 2"	2.42	UMA	Pieza
67	Cople de PVC 6"	2.48	UMA	Pieza
68	Tubo de PVC 2"	1.99	UMA	Pieza
69	Tubo de PVC 2 1/2"	3.66	UMA	Pieza
70	Tubo de PVC 3"	5.26	UMA	Pieza
71	Tubo de PVC 4"	8.71	UMA	Pieza
72	Tubo de PVC 6"	18.43	UMA	Pieza
73	Junta Gibault 2 1/2"	2.42	UMA	Pieza
74	Junta Gibault 3"	2.78	UMA	Pieza
75	Junta Gibault 4"	3.59	UMA	Pieza
76	Junta Gibault 6"	6.22	UMA	Pieza
77	Cople de PVC 2"	0.47	UMA	Pieza
78	Cople de PVC 2 1/2"	0.71	UMA	Pieza
79	Cople de PVC 3"	0.91	UMA	Pieza
80	Cople de PVC 4"	1.99	UMA	Pieza
81	Medidor	466.75	Pesos	Pieza
82	Cuota Extemporaneidad por	3.00	Porcentaje	Cuota

Notas Adicionales

1. Se aplicara el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
2. Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del I.V.A. de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
3. El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación.
4. Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo.
5. Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto ,empedrado; así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
6. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
7. Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto al precio actual del mercado.
8. Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
9. En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
10. Cuando el usuario solicite la baja definitiva y/o temporal del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.
11. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las



lecturas del año anterior y al finalizar el ejercicio, se hará el ajuste correspondiente, el usuario deberá pagar la diferencia si existiera. En caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.

12. El proceso de facturación del servicio será mensual.

13. Ninguna tarifa de agua en bloque incluye la devolución de derechos.

14. Para las comunidades de El Horno, Dr. José G. Parres, Lázaro Cárdenas, Francisco Villa, San Antonio, Los Filtros, El Rosario, Los Hernández, Cuarta Demarcación, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

15. La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a los Adultos Mayores, Jubilados, Pensionados y personas con Capacidades Diferentes se realizará el descuento conforme a lo que establece el Artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. En relación al subsidio que aplica a jubilados y pensionados será del 50% en toma doméstica, en servicio medido y solo en el primer rango.

16. Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo. Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia, como la establece el Artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 347

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **336/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 29 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **"Coordinación General Del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación"**, en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo CSG DESCTI S.E./VII/2022-4.
3. Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta Sesión del **"Coordinación General Del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación"**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: *"Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad"*.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del "**Coordinación General Del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación**", para el Ejercicio Fiscal del año 2023

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COORDINACIÓN GENERAL DEL DISTRITO DE EDUCACIÓN, SALUD, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "**Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación**", para el Ejercicio Fiscal del año 2023 cuyo contenido es el siguiente:

Coordinación General del Distrito de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología e Innovación

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Cuota de mantenimiento de áreas de uso común (1)	44.39		U.M.A.	Mensual

Notas

Adicionales:

1. (1) Se cobraría de manera mensual por cada una de las Instituciones que cuenten con un predio dentro de Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo, con un 10% de descuento al realizar en una sola exhibición el pago de la cuota anual dentro del primer bimestre del año en curso.
2. Todas las tarifas son más I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 348

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **317/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 26 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**” en el año 2023, siendo aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “*Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.*”



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”; para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Catastral del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Catastral del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Por inscripción de registro de perito topógrafo	9.00		UMA	Inscripción
2	Refrendo anual del registro de Perito Topógrafo	5.00		UMA	Renovación
3	Suministro e instalación de mojonera de hormigon de 40 cms. de largo y 10 cms. de diametro con una varilla al centro de 1/2", para identificación de vertices que delimitan perimetrales de predio	3.00		UMA	Pieza
4	Modificación de Tipo de Perito en el Padrón	2.00		UMA	Trámite
5	Por la inscripción de registro de perito valuador	9.00		UMA	Registro
6	Refrendo anual de registro de perito valuador	5.00		UMA	Trámite
7	Copia de Ortofoto a color escala 1:1000, derivado del vuelo fotogramétrico, en formato JPG o TIFF, 90 X 60 cms	10.00		UMA	Copia Expedida
8	Puntos topográficos con referencia de localización, en papel bond del área solicitada, identificados con estaca de 30 cms. de largo en acero de 1/2 " colocación simple enterrada	4.25		UMA	Copia Expedida
Levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos					
9	a) Hasta 2 hectáreas	41.50		UMA	Hectárea



10	b) Por hectárea o fracción excedente	2.50	UMA	Hectárea
Levantamientos topográficos de predios				
11	a) De 1.00 hasta 150 M2	0.12	UMA	Metro Cuadrado
12	b) De 151 a 250 M2	0.10	UMA	Metro Cuadrado
13	c) De 251 a 500 M2	0.08	UMA	Metro Cuadrado
14	d) De 501 a 750 M2	0.06	UMA	Metro Cuadrado
15	e) De 751 a 1,000 M2	0.05	UMA	Metro Cuadrado
16	f) De 1001 a 2,000 M2	0.03	UMA	Metro Cuadrado
17	g) De 2000 M2 en adelante	0.01	UMA	Metro Cuadrado
18	Expedición de copias certificadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo a) Por la primera hoja	0.50	UMA	Certificación
19	Expedición de copias certificadas de cualquier documento que obre en el archivo del Instituto Catastral del Estado de Hidalgo b) Por cada hoja adicional	0.08	UMA	Certificación
20	Impresión de restitución fotogramétrica escala 1:1000 con curvas de nivel a un metro, en papel bond, formato 90 x 60cms	39.00	UMA	Copia Expedida
21	Copia de plano de la localidad, en papel, formato 60x90 cms	3.00	UMA	Copia Expedida
Capacitación				
22	a) De 10 Hrs.	15.00	UMA	Curso o Taller
23	b) De 20 Hrs.	30.00	UMA	Curso o Taller
Publicaciones e impresiones				
24	a) Instructivo de Valuación	6.00	UMA	Pieza
25	b) Compendio Catastral	5.00	UMA	Pieza
26	Ortofoto a color escala 1:1,000, derivado de vuelo con Dron, con tamaño de pixel de 10 cm. En formato JPG o TIF, impresión 90x60 cms. Hasta 50 hectáreas	7.00 - 342.27	UMA	Hectárea
27	Nube de puntos, derivado de vuelo con Dron, generada a partir de imagen georeferenciada en formatos PTS, LAS, TXT, PBJ. Hasta 50 hectáreas	7.00 - 342.27	UMA	Hectárea
28	Foto Panorámica, para proyección y seguimiento de obra y/o estudio de impacto ambiental, 4 fotografías por Km2, en formato JPG o TIF con resolución de 12 megapíxeles	27.39 - 109.56	UMA	Pieza
29	Dictaminación de Avalúos	34.23	UMA	Dictamen



30	Búsqueda y expedición de información catastral, sin certificación (1)	1.50	UMA	Servicio
----	---	------	-----	----------

Notas

- (1). Es aplicable únicamente para Autoridades Catastrales Municipales.
- Los servicios están sujetos a cobro de I.V.A.

Adicionales:**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 349

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **322/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 24 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la IX Sesión Extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Hidalguense de Educación**” en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./IX/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del “**Instituto Hidalguense de Educación**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “*Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad*”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera que es de aprobarse el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Hidalguense de Educación**”; para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN”, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Hidalguense de Educación**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Hidalguense de Educación					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Revalidación de estudios	0.22		UMA	Revalidación
2	Examen extraordinario	11.00		Pesos	Examen
3	Actualización de Nivel Escolar	7.00		UMA	Trámite
4	Duplicado de certificados primaria y secundaria	0.32		UMA	Certificado
5	Legalización de firmas	3.07		UMA	Trámite
6	Incorporación de Instituciones	7.00		UMA	Trámite
7	Inspección y vigilancia a secundarias	0.23		UMA	Trámite
8	Inspección y vigilancia a primarias	5.00		Pesos	Trámite
9	Constancia de Estudios	0.56		UMA	Constancia
10	Credenciales	0.56		UMA	Credencial
11	Duplicado de Credencial	1.12		UMA	Credencial
12	Historial Académico	1.12		UMA	Historial
13	Duplicado de certificados educación normal	1.03		UMA	Certificado
14	Cursos, Talleres y Diplomados por persona según necesidades	3.35 - 55.79		UMA	Curso o Taller
15	Examen Profesional de Licenciatura	27.9		UMA	Examen



16	Carta de Buena Conducta Educación Normal	0.22	UMA	Trámite
17	Certificado Parcial Educación Normal	1.03	UMA	Certificado
18	Constancia de Estudios Educación Normal	0.22	UMA	Constancia
19	Constancia de Identidad y Ex-alumnos	0.56	UMA	Constancia
20	Exámen Extraordinario Educación Normal (3)	0.83	UMA	Examen
21	Expedición de Copia Certificada de Documentos Educación Normal	0.22	UMA	Trámite
22	Expedición de Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios Educación Normal	2.23	UMA	Certificado
23	Historial Académico para el Egresado	0.56	UMA	Historial
24	Inscripción y/o Reinscripción Educación Normal	2.23	UMA	Inscripción
25	Titulación Licenciatura Educación Normal	25.11	UMA	Trámite
26	Reposición de Boleta Educación Normal	0.22	UMA	Trámite
27	Propedéutico de Maestría	27.9	UMA	Curso o Taller
28	Inscripción y Reinscripción Maestría por Semestre (2)	50.21	UMA	Curso
29	Examen de Grado de Maestría	61.37	UMA	Examen
30	Duplicado de Certificado/Carta Pasante	3.35	UMA	Certificado
31	Inscripción y Reinscripción LE(Licenciatura en Educación) y LEPEPMI (Licenciatura en Educación para el medio Indígena)	9.48	UMA	Inscripción
32	Evaluación Extraordinaria Licenciatura	4.46	UMA	Examen
33	Asesorías para el proceso de Titulación LE (Licenciatura en Educación) y LEPEPMI (Licenciatura en Educación para el Medio Indígena) por semestre	4.46	UMA	Asesoría
34	Asesorías para el proceso de Titulación de Maestría por semestre	17.85	UMA	Asesoría
35	Inscripción y reinscripción de Licenciaturas por semestre (2)	13.39	UMA	Inscripción
36	Asesorías para el proceso de Titulación de Licenciatura por semestre	6.69	UMA	Asesoría
37	Inscripción a Doctorado	66.95	UMA	Inscripción
38	Proceso de Selección a Doctorado	5.58	UMA	Evaluación



39	Semestre Doctorado (2)	66.95	UMA	Curso
40	Asesorías para el proceso de Titulación de Doctorado por semestre	22.32	UMA	Asesoría
41	Examen de Grado de Doctorado	83.69	UMA	Examen
42	Inscripción y Reinscripción Maestría por Cuatrimestre (2)	33.47	UMA	Curso
43	Proceso de Selección a Maestría	4.46	UMA	Evaluación
44	Curso de Introducción para Licenciaturas de Nivelación (Plan 2017)	5.58	UMA	Curso
45	Inscripcion y Reinscripción de Licenciatura por Cuatrimestre (2)	11.16	UMA	Inscripción
46	Inscripcion y Reinscripción de Licenciatura por Trimestre (2)	8.37	UMA	Inscripción
47	Compulsas	11.00	Pesos	Trámite
48	Constancia Jurídica	0.78	UMA	Constancia
49	Dictamen de Defunción	0.56	UMA	Trámite
50	Acuerdo de Nombre de Escuela	5.58	UMA	Trámite
51	Cambio de Representante Legal	5.58	UMA	Trámite
52	Modulo Curso Teaching knowledge Test TKT.	13.39	UMA	Curso
53	Curso Key English TEST KET	16.74	UMA	Curso
54	Curso Preliminary English TEST PET	26.78	UMA	Curso
55	Curso First Certificate in English FCE	40.17	UMA	Curso
56	Curso Cambridge English Advanced CAE	55.79	UMA	Curso
57	Prueba Test Of English AS A Foreign Language TOEFL	5.58	UMA	Examen
58	Autorización de Establecimiento de Consumo Escolar (1)	0.00	Pesos	Anual
59	Cuota Fija Diaria de Otorgamiento de Establecimiento de Consumo Escolar (4)	0.30 - 1.00	Pesos	Alumno
60	Concesión cafetería	39.61	UMA	Mensual
61	Concesión Fotocopiadora Educación Normal	0.84	UMA	Por día
62	Concesión Tienda Escolar Educación Normal	0.89	UMA	Por día
63	Impresiones en la Sala de Informática Educación Normal	1.00	Pesos	Hoja
64	Fotocopias	1.00	Pesos	Hoja

Notas

- (1) 33 días de Cuota Fija Diaria ofrecida para la escuela.
- (2) Los estudiantes-trabajadores de la UPN-Hidalgo y los estudiantes con los mejores promedios (dos estudiantes por grupo como máximo, con promedio de 9 mínimo) tendrán un descuento del

Adicionales:

50%.

3. (3) Documento que sirve para acreditar la materia que no se aprobó de manera ordinaria, el costo mínimo es por los Alumnos que son de bajos recursos económicos.

4. (4) La Cuota Fija Diaria puede variar de acuerdo al estudio de campo que se haga en cada plantel considerando los siguientes factores: Ambulantaje, Copusi, Escuelas de Tiempo Completo, Desayunos fríos, Escuelas y Salud, etc.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 350

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **326/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria, de la Junta de Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a las Cuotas y Tarifas que aplicará el “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”, en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/VIII/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitida a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referido en el punto anterior del “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: “...*Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad*”.



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”, sobre la base del Acuerdo para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN” PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior de Huichapan**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Tecnológico Superior de Huichapan

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción	16.44		UMA	Inscripción
2	Inscripción y reinscripción a nivel posgrado	57.25		UMA	Inscripción
3	Reinscripción	9.28		UMA	Reinscripción
4	Examen de ingreso	7.10		UMA	Examen
5	Evaluación de segunda oportunidad	0.71		UMA	Examen
6	Examen de ingreso a nivel posgrado	7.81		UMA	Examen
7	Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) (1)	25.03		UMA	Examen
8	Examen de certificación de lengua extranjera (5)	11.84		UMA	Certificado
9	Constancia escolar	0.59		UMA	Constancia
10	Certificado de estudios	4.14		UMA	Certificado
11	Titulación	5.92		UMA	Trámite
12	Protocolo de titulación	4.14		UMA	Evento
13	Expedición de registro estatal (2)	4.00		UMA	Registro
14	Derecho por la validación electrónica de título profesional, mediante medidas de seguridad. (2)	1.00		UMA	Validación
15	Congresos/Simposio	4.85		UMA	Evento
16	Curso de idiomas	6.51		UMA	Curso



17	Curso de extensión, actualización o educación continua (3)	1.18	UMA	Servicio
18	Curso semipresencial	3.55	UMA	Curso o Taller
19	Cuota por asesoría técnica (3)	3.53	UMA	Servicio
20	Curso de verano de hasta 74 horas (Cuota por alumno)	5.33	UMA	Curso o Taller
21	Curso de verano de 75 hasta 89 horas (Cuota por alumno)	6.51	UMA	Curso o Taller
22	Curso de verano de 90 hasta 119 horas (Cuota por alumno)	7.69	UMA	Curso o Taller
23	Curso de verano de 120 horas o más (Cuota por alumno)	8.88	UMA	Curso o Taller
24	Curso de verano infantil (3)	1.18	UMA	Curso o Taller
25	Reposición de credencial	0.60	UMA	Credencial
26	Seguro estudiantil contra accidentes	1.18	UMA	Seguros
27	Dictamen de convalidación	3.25	UMA	Dictamen
28	Dictamen de equivalencia	3.25	UMA	Dictamen
29	Aportación mensual de cafetería (3)	101.12	UMA	Concesión
30	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado (3)	15.00	UMA	Concesión
31	Cuota de recuperación por impresión en blanco y negro	1.00	Pesos	Página
32	Cuota de recuperación por impresión en plotter	0.24	UMA	Servicio
33	Publicación de artículo en congreso	17.75	UMA	Publicación
34	Playera Institucional	2.48	UMA	Servicio
35	Playera deportiva	1.78	UMA	Servicio
36	Mochila institucional	5.58	UMA	Servicio
37	Productos Agrícolas (4)	0.00	UMA	Pieza
38	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	5.00	Pesos	Cuota
39	Cuota por trámite tardío	1.72	UMA	Cuota

Notas**Adicionales:**

- (1) El costo de esta cuota se actualizará de acuerdo al Catálogo de costos por servicios de CENEVAL, publicado en su página de internet. <http://www.ceneval.edu.mx>.
- (2) La cuota se actualizará de acuerdo a la Ley Estatal de Derechos, Artículo 42.
- (3) Este importe se considerará más el Impuesto al Valor Agregado.
- (4) Su costo será variable de acuerdo a los precios del mercado.
- (5) Esta cuota podrá variar de acuerdo a lo que establezca el Institute of International Education, así como al tipo de cambio del dólar al día.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 351

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **327/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VII Sesión Extraordinaria, de la Junta Directiva del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el "**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**", en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **S.E./VII/2022-4**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitido a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión referida en el punto anterior del "**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**".

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado del Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: "*...Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad*".



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”, sobre la que registrá para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción	1,420.00		Pesos	Inscripción
2	Reinscripción(4)	800.00		Pesos	Reinscripción
3	Inscripción y Reinscripción a Maestría	59.17		UMA	Cuota
4	Examen de ingreso	5.33		UMA	Examen
5	Exámenes Generales de Egreso de la Licenciatura (EGEL) (1)	25.03		UMA	Examen
6	Evaluación de segunda oportunidad	0.78		UMA	Examen
7	Examen de certificación de la lengua extranjera (2)	7.69		UMA	Examen
8	Examen de ingreso a Maestría	7.81		UMA	Examen
9	Constancia escolar	0.71		UMA	Constancia
10	Certificado de estudios	4.50		UMA	Certificado
11	Certificado de competencia laboral	1.18		UMA	Constancia
12	Protocolo de Titulación a Nivel Licenciatura	4.14		UMA	Evento
13	Protocolo de titulación nivel Maestría	4.27		UMA	Evento
14	Titulación	7.40		UMA	Trámite
15	Propedéutico a Maestría	31.8		UMA	Curso o Taller



16	Cuota de recuperación por eventos regionales y nacionales	1.18	UMA	Servicio
17	Cuota por curso de extensión, actualización o educación continua	1.18	UMA	Servicio
18	Curso de idiomas	6.20	UMA	Curso o Taller
19	Curso de asignatura de hasta 74 horas	5.5	UMA	Curso o Taller
20	Curso de asignatura de 75 hasta 89 horas	6.73	UMA	Curso o Taller
21	Curso de asignatura de 90 hasta 119 horas	7.96	UMA	Curso o Taller
22	Curso de asignatura de 120 horas o más	9.20	UMA	Curso o Taller
23	Reposición de credencial	0.65	UMA	Credencial
24	Seguro estudiantil contra accidentes	1.43	UMA	Seguros
25	Dictamen de convalidación	3.72	UMA	Dictamen
26	Dictamen de equivalencia	3.72	UMA	Dictamen
27	Aportación mensual de servicio de papelería y fotocopiado	43.42	UMA	Concesión
28	Aportación Mensual de Cafetería	148.88	UMA	Concesión
29	Aportación por publicidad	5.92	UMA	Servicio
30	Productos agrícolas (3)	0.00	UMA	Servicio
31	Patrocinios de eventos	11.84 - 295.89	UMA	Publicidad
32	Congresos/Simposio	0.59 - 11.84	UMA	Evento
33	Proceso de incubación de proyecto tipo 1	18.61	UMA	Servicio
34	Proceso de incubación de proyecto tipo 2	12.41	UMA	Servicio
35	Servicios tecnológicos tipo I	1.86	UMA	Servicio
36	Cuota por asesoría técnica	1.24	UMA	Servicio
37	Publicación de artículo en congreso educativo	5.92	UMA	Publicación
38	Playera cuello redondo	2.73	UMA	Servicio
39	Camisa institucional	4.34	UMA	Servicio
40	Cuota de recuperación por impresión de documentos	1.00	Pesos	Hoja
41	Cuota de recuperación por impresión en plotter	0.24	UMA	Hoja
42	Cuota por entrega extemporánea de acervo bibliográfico por día hábil de atraso	0.06	UMA	Cuota
43	Penalización por trámite tardío	1.72	UMA	Servicio



Notas Adicionales:

1. (1) Esta cuota podrá actualizarse de acuerdo a la publicación del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. y al tipo de Examen, la cual será cubierta en su totalidad, es un pago por evaluación.
2. (2) Puede variar de acuerdo a lo que establezca la Embajada y a los Niveles y Grado que contemple el Examen.
- 3.(3) Los Productos Agrícolas, su costo será variable de acuerdo a los precios del mercado.
- 4.(4) Se otorgará una exención de pago de la cuota de reinscripción a nivel Licenciatura, para todos aquellos Estudiantes que obtengan un promedio mayor o igual a 90 en el semestre inmediato anterior siempre y cuando hayan acreditado las asignaturas en primera oportunidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 352

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **328/2022**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
2. En fecha 25 de agosto del año en curso, tuvo verificativo la VIII Sesión Extraordinaria, del Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará el **“Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo”**, en el año 2023, aprobadas mediante el Acuerdo **SE/VIII/2022/04**.
3. Anexo al oficio referido en el presente Dictamen, fue remitido a la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la Sesión del **“Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo”**, referida en el punto anterior.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado, es facultad de esta Soberanía, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los artículos 77 fracción III y 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que el artículo 47 de la Ley Estatal de Derechos, establece que: *“Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas Públicas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad”.*



CUARTO. Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**”, sobre la que registrá para el Ejercicio Fiscal 2023.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo Único. Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “**Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**”, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo					
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros					
No.	Concepto	Cuota o Tarifa		Unidad de Cobro	Unidad de Medida
		Min	Max		
1	Inscripción	22.37		UMA	Inscripción
2	Inscripción a nivel posgrado	66.17		UMA	Inscripción
3	Reinscripción	12.72		UMA	Reinscripción
4	Reinscripción nivel posgrado	63.52		UMA	Reinscripción
5	Examen de ingreso	5.44		UMA	Examen
6	Examen de Ingreso a Posgrado (3)	7.81		UMA	Examen
7	Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) (3)	25.03		UMA	Examen
8	Examen de acreditación de lengua extranjera (2)	8.23		UMA	Examen
9	Evaluación de segunda oportunidad	0.83		UMA	Examen
10	Certificado de estudios	4.79		UMA	Certificado
11	Constancia escolar	0.70		UMA	Constancia
12	Certificado de competencia laboral	1.18		UMA	Examen
13	Titulación	6.98		UMA	Trámite
14	Protocolo de titulación	4.26		UMA	Trámite
15	Protocolo de titulación nivel posgrado	11.84		UMA	Protocolo
16	Expedición de Registro Estatal (1)	4.00		UMA	Registro

17	Derecho por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de seguridad (1)	1.00	UMA	Servicio
18	Congreso / Simposio	1.18	UMA	Evento
19	Curso de extensión, actualización o educación continua	1.18	UMA	Curso o Taller
20	Cuota por asesoría técnica	1.18	UMA	Servicio
21	Curso de verano de hasta 74 horas (cuota por alumno)	6.10	UMA	Curso o Taller
22	Curso de verano de 75 hasta 89 horas (cuota por alumno)	7.52	UMA	Curso o Taller
23	Curso de verano de 90 hasta 119 horas (cuota por alumno)	8.88	UMA	Curso o Taller
24	Reposición de credencial	0.67	UMA	Credencial
25	Seguro estudiantil contra accidentes	1.18	UMA	Seguros
26	Dictamen por convalidación	4.56	UMA	Dictamen
27	Dictamen por equivalencia	4.56	UMA	Dictamen
28	Aportación mensual de cafetería	125.00	UMA	Servicio
29	Aportación mensual de papelería y/o fotocopiado	50.00	UMA	Servicio
30	Concesión de máquinas despachadoras de alimentos	7.00	Porcentaje	Concesión
31	Servicio con equipo de talleres y laboratorios	1.18	UMA	Servicio
32	Cuota de recuperación por impresión de documentos	1.00	Pesos	Servicio
33	Cuota por devolución extemporánea de acervo bibliográfico por día	5.00	Pesos	Cuota
34	Cuota mensual por pago extemporáneo	5.00	Porcentaje	Cuota
35	Cuota por trámite tardío	2.60	UMA	Cuota
36	Publicación de artículo en congreso educativo	5.92	UMA	Publicación

Notas

- (1) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Ley Estatal de Derechos.
- (2) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Instituto of International Education, Inc.
- (3) Este importe se actualizará de acuerdo a lo que establezca el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C.

Adicionales:

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

